

**ATENCIÓN INICIAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO INTERNO ARMADO POR
PARTE DE LOS ENTES TERRITORIALES.**

RICARDO PALACIOS GOMEZ

**Asesora metodológica
Dra. DIANA ELIZABETH ZULUAGA**

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO
MEDELLÍN
2014**

RESUMEN

Se pretende por medio del presente trabajo de una forma clara explicar las medidas adoptadas en el marco de la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, Ley 1448 de 2011, que son la materialización del reconocimiento de la deuda que el Estado tenía con las víctimas dejadas por las décadas de conflicto interno en el cual se ha venido sumiendo el país.

Es contentiva la ley 1448 de 2011, de unas medidas en favor de las víctimas del conflicto, medidas de contenido humanitario, de asistencia, atención y reparación integral, que comprende a su vez el derecho a la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y una garantía de no repetición de los hechos victimizantes en la población, que se ha visto abocada a sufrir las secuelas de este enconado conflicto colombiano que ha dejado como resultado la pérdida de vidas, de identidades culturales, de desarraigo social, cultural, emocional y de tierras, por el despojo padecido por muchas de las víctimas del conflicto.

Esta ley dotó de instrumentos con los que cuentan los diferentes entes territoriales, autoridades, instituciones y a las mismas víctimas, para atender, asistir y reparar a las víctimas, hasta ahora invisibles del conflicto interno armado; esta ley ha definido de una manera clara las responsabilidades para todos los niveles institucionales del Estado, Nación, Departamentos y Municipios, donde se les abrió espacios de participación a las víctimas para la implementación, articulación y toma de decisiones en cuanto a la aplicación de la misma y de concreción de políticas en favor que a las víctimas se les reivindique su dignidad y sus derechos elementales.

PALABRAS CLAVES

Víctimas, ayuda humanitaria, conflicto armado interno, actores del conflicto, hechos victimizantes, principios, derechos humanos, reparación, reclutamiento forzado, desplazamiento forzado, desaparición forzada, homicidio, secuestro, libertad.

ABSTRACT

The aim of this work through a clearly explain the measures taken in the framework of the Law of Victims and Land Restitution Law 1448 of 2011, which are the embodiment of the recognition of the debt that the state had with the victims left by decades of internal conflict in which the country has been plunging.

Contains Act 1448 of 2011, some measures for the victims of the conflict, measures of humanitarian content, assistance, care and full compensation, which in turn comprises the right to restitution, compensation, rehabilitation, satisfaction and guarantees of no repetition of victimizing events in the town, which has been called to suffer the consequences of this bitter conflict that has left Colombia resulted in the loss of life, cultural identities, social, cultural, emotional and uprooting land for dispossession suffered by many victims of the conflict.

This law gave the instruments that feature different local authorities, authorities, institutions and the victims themselves, to serve, assist and compensate the victims, hitherto unseen internal armed conflict; this law has defined a clear responsibility for all institutional levels of the State, Nation, departments and municipalities, where they opened opportunities for participation by victims for the implementation, coordination and decision-making regarding the implementation of the same and realization of policies for which victims are claiming their dignity and their fundamental rights.

KEYWORDS

Victims, humanitarian aid, internal armed conflict, conflict actors, human rights victimizing events, beginning, repair, forced recruitment, forced displacement, forced disappearance, murder, kidnapping, freedom.

ATENCIÓN INICIAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO INTERNO ARMADO POR PARTE DE LOS ENTES TERRITORIALES

Para entrar en el tema en concreto, se hace necesario hacer diferenciación precisa sobre lo que se entiende por:

Conflicto interno armado, quienes son reconocidos como actores del conflicto interno armado, a quienes se les ha dado reconocimiento de víctimas, cuales hechos han sido categorizados como victimizantes y derechos de las víctimas de tales hechos.

Conflicto Interno Armado:

El Estado colombiano ha recorrido un largo camino en la búsqueda de respuestas integrales que sean efectivas y reconozcan esta compleja situación generada por el conflicto interno del país el cual se ha visto sumido en el mismo desde hace más de cincuenta años, donde hasta ahora solo se había tenido en cuenta al actor beligerante, bien sea para su captura o para combatirlo, no se había tenido en cuenta a las víctimas de los hechos, con ocasión del conflicto interno armado; es ahora que se les ha reconocido importancia y se les ha comenzado a dar un trato digno, buscándose para ellos, una garantía de reparación integral, con una restitución de lo que les fue arrebatado, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, por lo cual propende la Ley 1448 de 2011, y sus respectivos decretos reglamentarios; pero en este punto cabe aclarar qué o cuales hechos son declarados por esta misma ley como victimizantes, dentro del conflicto interno colombiano que se ha extendido y prolongado en el tiempo.

La Ley 1448, también ha diferenciado los grupos ilegales sobre los cuales puede predicarse la conducta de los hechos victimizantes y en este punto se deben diferenciar, para entrar a enmarcar a quienes son víctimas del conflicto armado, y la ruta para su atención inmediata dependiendo del hecho victimizante:

Autores de hechos victimizantes reconocidos por la ley:

Han sido reconocidos como autores del Conflicto interno Armado, los grupos armados ilegales a guerrillas, milicias (grupos urbanos de guerrilla) y paramilitares, la corte ordeno se incluyeran como víctimas de las bandas criminales (Bacrim), para casos de desplazamiento forzado. En algunos casos miembros de las Fuerzas Armadas del país, pueden y han sido causantes de hechos victimizantes dentro del conflicto interno armado, al igual que funcionarios públicos.

Qué personas son reconocidas como víctimas según la Ley 1448 de 2011:

Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir asistir a la víctima de los hechos antes referidos que estuviese en peligro, o para prevenir esa victimización.

También son víctimas los niños que nacieron a causa de un abuso sexual cometido en el marco del conflicto armado, quienes han padecido directamente o indirectamente las consecuencias de la confrontación armada, así como tales son reconocidas como víctimas el cónyuge o compañero permanente y parejas del mismo sexo o padres o hijos de las víctimas directas, en caso de desaparición forzada o muerte. Y en los demás casos las víctimas son quienes directamente se vieron violentados en sus derechos por los hechos victimizantes ejecutados por cualquiera de los grupos reconocidos como ilegales y armados. Es de anotar que los miembros de la Fuerza Pública también pueden ser autores de los hechos victimizantes al igual que los funcionarios públicos.

La misma Ley 1448 de 2011, determinó un plazo de vigencia para la misma y el reconocimiento de las víctimas del conflicto lo ubicó espacialmente en el tiempo, es por esto que las víctimas del conflicto deben declarar en el momento en que sufran el hecho victimizante; sin embargo, es importante tener en cuenta que si el hecho victimizante ocurrió entre el 1 de Enero de 1985 y el 10 de Junio de 2011 podrán presentar su declaración hasta el 10 de Junio de 2015, de igual modo si los hechos se presentaron después del 10 de junio de 2011 tendrán dos años para declarar, estos dos años se contarán a partir del momento en que ocurrieron los hechos.

Hechos Victimizantes: Delitos contra la libertad e integridad sexual, Desaparición forzada, Desplazamiento forzado, Homicidio, Secuestro, Lesiones personales que producen incapacidad permanente y lesiones personales que no producen incapacidad permanente, Tortura, tratos humanos degradantes, Reclutamiento forzado de menores de edad, Despojo y abandono de tierras, Accidentes con Minas Antipersonal (MAP), Munición sin Explotar (MUSE), Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) y atentados.

La ley 1448 de 2011: enmarcó en cuatro tipos las medidas y ayudas para la población que ha sido víctima del conflicto armado y que deberán ser accionadas

y coordinadas por el respectivo ente territorial donde hayan acaecidos los hechos o donde se recepcionen los mismos, los cuales son:

a. Ayuda humanitaria: la cual es INMEDIATA, y busca prestar socorro, asistir, proteger y atender las necesidades de alimentación, aseo, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte y alojamiento provisional en el momento en que las autoridades conozcan el hecho violento.

b. Asistencia: esta se da y presta por el ente territorial donde se presentó el hecho o donde se haga recepción de la población víctima y se debe propender por la atención en salud, educación, asistencia funeraria, retorno o reubicación tal y como así se estipulo en el Decreto 4800 de 2011.

c. Atención: Lo cual es la asesoría, información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial que se le debe brindar a las víctimas para que puedan ejercer sus derechos a la verdad, justicia y reparación, donde se debe tener un andamiaje entre los respectivos entes de la administración, de donde se deben enmarcar las rutas a seguir en cada uno de los hechos victimizantes.

d. Medidas de Reparación Integral: En su dimensión integradora comprende las siguientes:

La reparación comprende cinco tipos de medidas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Las víctimas accederán a una o varias de estas medidas dependiendo de los daños sufridos y el tipo de hecho victimizante.

Las medidas de reparación pueden ser individuales, colectivas, materiales, morales o simbólicas.

- **Restitución:** con la cual se busca que la víctima tenga una situación, como la que tenía antes de que se presentara el hecho victimizante y para ello se propenderá por las siguientes medidas: restitución del derecho a la vivienda, restitución de tierras o predios.
- **Indemnización:** la cual consiste en el pago de una suma de dinero, como compensación por los daños y pérdidas sufridos.
- **Rehabilitación:** lo cual consiste en que se tomen todas las medidas destinadas a la recuperación física y psicosocial de las víctimas, por los daños sufridos con ocasión del conflicto.
- **Satisfacción:** para lo cual se deben buscar tomar medidas o acciones orientadas a restablecer la dignidad de la víctima, a sentirse reparada y conocer la verdad de los hechos.

- **Garantías de no repetición:** el Estado debe buscar la no perpetuidad de los hechos generadores de víctimas, de la permanencia de los grupos armados ilegales, garantizar el esclarecimiento de los hechos, proteger a la población con presencia estatal, con adecuaciones de las respectivas instituciones estatales, para que de una u otra forma se garantice que con los esfuerzos mancomunados entre los diferentes entes territoriales y nacionales la superación de esta etapa de conflicto que conlleve a una reconciliación entre la misma nación.

Rutas a seguir en cada hecho victimizantes: de acuerdo a la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios se deben accionar en favor de las víctimas y de acuerdo a los hechos victimizantes que relaten la siguiente atención: recepcionada la declaración se remitirá la misma a la UARIV, para que realice la valoración de la misma y en un término de 60 días se decide si se le otorga o niega el registro; se deben tener presentes al momento de recepcionar la declaración de parte de las víctimas, los términos o plazos según el caso.

1-Desplazamiento Forzado: Plazo para recibir la declaración es de dos años. El desplazamiento puede ser **Individual**, que es cuando una sola persona o familia se desplaza, o **Colectivo**, que es cuando se desplaza a 10 grupos familiares o a más de cincuenta personas.

La población víctima del desplazamiento tiene derecho a: Acceso al derecho a la identidad, acceso a la expedición de su libreta militar, acceso y gratuidad en la atención en salud, derecho a la reunificación familiar, derecho a la seguridad alimentaria y nutricional, derecho al acceso y permanencia en el sistema educativo, acceso a los programas de generación de ingresos, acceso al mecanismo de protección de tierras y patrimonio, acceso a los programas de vivienda, acceso a planes de retorno o reubicación, al auxilio funerario, a la asistencia a través de asesoría jurídica y psicológica por parte del municipio receptor, ser informado de todos los derechos y recibir una atención digna, a la verdad, justicia y reparación integral, a traductor si se trata de comunidades indígenas y a la atención humanitaria, que describe la misma ley 1448 de 2011, como: inmediata, de emergencia y de transición, la cual está a cargo de cada ente territorial receptor de esta población víctima.

La atención para las víctimas del desplazamiento forzado, son diferentes, debido a las complejas, características de este hecho victimizante que arrastra consigo la pérdida de la identidad cultural además del arraigo de las víctimas, por esto para este se establecen tres fases de atención humanitaria:

Atención inmediata:

Consiste en un albergue temporal y asistencia alimentaria que deberá entregar el municipio receptor a donde se desplaza la víctima. Esta ayuda se debe proporcionar desde el momento en que se rinde la declaración hasta cuando se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Podrán acceder a este tipo de ayuda quienes presenten la declaración y no cuenten con un albergue temporal, siempre y cuando el hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres meses anteriores a la solicitud.

Atención humanitaria de emergencia:

Se brinda a partir de la inclusión de la persona en el Registro Único de Víctimas y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia. Este tipo de ayuda está a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas.

Atención humanitaria de transición:

Se entrega a quien ya está incluido en el Registro Único de Víctimas y aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima y presenta las características de gravedad y urgencia que lo harían destinatario de la atención humanitaria de emergencia. El ICBF debe garantizar la alimentación de los hogares en situación de desplazamiento y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con los municipios y departamentos garantizarán el alojamiento temporal.

2-Casos de Homicidio y Masacre: La ruta a seguir es, denunciar el hecho ante la fiscalía ordinaria o de justicia y paz, esto es diferente a declarar, y tiene como fin, la investigación y sanción a los responsables.

La denuncia sobre este tipo de hechos victimizantes puede ser interpuesta por: familiares de la víctima, todos aquellos quienes hayan presenciado la ocurrencia del hecho y si se trata de funcionario o funcionaria quien obtuvo el conocimiento del hecho debe realizar los actos tendientes a fin de que de oficio se inicien las respectivas investigaciones de los hechos.

3-Casos de tortura y lesiones personales: Se debe frente a esta clase de hechos cometidos por los grupos ilegales reconocidos por la ley como tales, interponer la denuncia ante la fiscalía, personería, defensoría del pueblo o inspección de policía, solicitar por escrito la realización del examen médico legal, el cual puede ser expedido por el médico rural, declarar el hecho ante la Personería, Procuraduría o Defensoría del pueblo y solicitar la inclusión en el RUV, (registro único de víctimas), si el hecho fuese cometido por funcionario

público en ejercicio de sus funciones, por su instigación, consentimiento o aquiescencia, la denuncia se interpondrá ante la Procuraduría General de la Nación.

4-secuestro: El ente territorial receptor, debe indicar la ruta a seguir, y será la de interponer la respectiva denuncia, para que se den las protecciones inmediatas, para acceder a la protección civil y patrimonial de la ley 1531 de 2012, la ley 986 de 2005 y la Sentencia C394 de 2007 de la Corte Constitucional, además de la protección laboral, a obtener los beneficios en materia de educación y los beneficios en materia tributaria.

5-Reclutamiento Forzado y de desvinculación de menores de edad: A la luz de la ley 1448 de 2011, se considera víctima a todo niño, niña o adolescente que hubiere sido desvinculado del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menor de edad y tendrá derecho a la reparación en los términos y alcances de esta misma ley.

6-Casos de minas antipersonal MAP, munición sin explotar MUSE, artefactos explosivos improvisados AEI: En estos casos lo prioritario es la atención médica inmediata y si la urgencia lo requiere realizar su traslado dependiendo de la complejidad de la urgencia, la familia de la víctima debe iniciar ante la alcaldía o personería del municipio donde aconteció el hecho, que emita certificado donde se haga constancia del hecho.

7-Desaparición forzada: Cualquier persona conocida puede denunciar el hecho, ante la fiscalía, la defensoría del pueblo, procuraduría, personería municipal, o policía nacional, no es necesario el transcurso de tiempo alguno se puede hacer de inmediato la denuncia por este hecho.

8-Delitos contra la libertad e integridad sexual: se le debe brindar a la víctima acompañamiento para que realice el trámite correspondiente ante la entidad competente, y esta atención le sea brindada en condiciones de dignidad y respeto, evitando la revictimización.

El artículo 254 del Decreto 4800 de 2011, que reglamenta la ley de víctimas, señala que es el municipio a través de sus respectivos planes de acción que se deben estructurar y donde se deben concretar las medidas específicas de atención, asistencia, y reparación integral, además de que todos los diferentes entes territoriales deben articularse, basándose en los principios de subsidiaridad y complementariedad.

El plan de acción deberá estar orientado a:

- ✓ Prestar asistencia de urgencia.

- ✓ Prestar asistencia en gastos funerarios.
- ✓ Complementar las medidas de atención y reparación integral.
- ✓ Gestionar la presencia y respuesta oportuna de las autoridades nacionales para la atención y reparación integral a las víctimas.
- ✓ Garantizar a las personerías los medios y recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones relacionadas con la implementación de la ley.

Todo lo cual debe ejecutarse a cargo del presupuesto del ente territorial.

Con cargo a los recursos que los entes territoriales reciban del Sistema General de Participaciones se debe:

- Garantizar a las víctimas la prestación eficiente y oportuna de los servicios, de salud, educación, agua potable y saneamiento básico, lo cual no constituye en forma alguna reparación.

Los entes territoriales con sujeción a las diferentes órdenes y directrices impartidas por el Presidente de la República, con el apoyo de la Policía Nacional deberá:

- Garantizar medios y recursos a Personerías para el cumplimiento de sus funciones en la materia.
- Garantizar a través de medidas conducentes y pertinentes el mantenimiento, conservación y restablecimiento del orden público.
- Garantizar a través de medidas de seguridad y protección personal de las víctimas.
- Garantizar la aplicación y efectividad de las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas en sus respectivos territorios, esto deberá estar incluido en el plan de acción territorial, que debe estar encaminado a la articulación estratégica de las decisiones, acciones, recursos y políticas públicas que permitan a la población víctima, avanzar en calidad de vida, desarrollo, garantía de sus derechos, identificación del conflicto y diagnóstico de la problemática, para de esta forma trazar metas en cuanto a la obtención de los recursos y disposición de los mismos, para atención, asistencia y reparación integral de la población víctima, y es cada ente territorial quien debe fijarse los lineamientos para procurar atención a esta población según demanda la misma Ley 1448 de 2011 y sus respectivos decretos reglamentarios.
- Garantizar la participación de la población víctima en el territorio de acuerdo al protocolo que se adopte.

- Ejercer la función de planificación para la prevención, atención, asistencia y reparación integral a víctimas acorde al proceso planeación territorial, enfoque diferencial y goce efectivo de derechos.
- Diseñar medidas complementarias (a las que brinda el Gobierno Nacional) de atención y reparación integral a las víctimas.
- Brindar asistencia funeraria y ayuda humanitaria.
- Realizar el censo en caso de atentados o desplazamientos masivos.
- Garantizar la prestación eficiente y oportuna de los servicios de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, en el marco de sus competencias.
- Brindar seguridad y protección como autoridades de policía administrativa.
- Establecer mecanismos de reparación: alivio de carteras morosas por impuestos.
- Crear, presidir (indelegable) y efectuar la secretaría técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional, en el cual se debatirán los planes de desarrollo y políticas y rutas encaminadas a la atención de la población víctima.
- Efectuar la autoevaluación, administrar la información territorial y entregar informes diferenciados por tipo de victimización a organismos de control y tutela.

En relación a la población víctima del desplazamiento forzado, de acuerdo a lo establecido en la Ley 387 de 1997 y en el plan nacional de desarrollo, se deberán planear las acciones que busquen contribuir con el restablecimiento socioeconómico de la población, es decir aquellas que busquen garantizar el derecho a la vivienda y generación de ingresos principalmente.

Se debe tener en cuenta que dentro de los planes de desarrollo de cada ente territorial, se articulan las medidas consecuentes con las necesidades de la población víctima, donde se debe aplicar el enfoque diferencial, para la atención de la misma, donde se deben prever los impactos que se podrían generar en los mismos planes de desarrollo, donde se pone en verdadera dimensión la capacidad de respuesta de los municipios, frente a la demanda de atención en casos específicos como desplazamientos masivos de población, que llegan a asentarse en los municipios, y cuya atención inmediata, prioritaria y humanitaria depende de la articulación de políticas de cada municipio.

Son los municipios receptores de la población víctima del conflicto o donde se hayan presentados los diferentes hechos victimizantes, junto con las personerías y los departamentos los obligados a la articulación y gestión de las políticas pertinentes y conducentes para la atención integral de las víctimas de cada uno de los hechos victimizantes.

Son planes de atención que se centran en la atención de la población víctima del conflicto, a los cuales solo se les vino a tener en cuenta solo a partir del año 1997, donde se vio la imperiosa necesidad de atenderla y evitar su revictimización con el fin de buscar evitar, mitigar y corregir, las secuelas o impactos generados por el mismo conflicto, en aras de igual forma buscar establecer un clima de confianza entre el estado y la parte fundamental del mismo, lo cual no es otro que su población.

La Ley de Víctimas y restitución de tierras está fundamentada en unos principios y del reconocimiento de la calidad de víctima del conflicto interno armado, partiendo de este reconocimiento, se consagran los principios de buena fe, igualdad de todas las víctimas, enfoque diferencial, y se consagran los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad que tienen por objeto garantizar que las medidas adoptadas a favor de las víctimas sean sostenibles fiscalmente y aplicadas gradual y progresivamente. Con ello se garantiza que los esfuerzos estatales van a ser financiados en el mediano y largo plazo, y que serán implementados en todo el país en un lapso determinado, respetando el principio de igualdad.

Son muchos los retos que tienen los entes estatales y territoriales al momento de buscar la articulación e implementación de políticas públicas encaminadas a generar esa confianza, la cual se fue perdiendo paulatinamente por la misma inoperancia, ausencia o desatención del estado a una población que se vio abocada durante estos años de conflicto a sufrir de forma directa los estragos y horrores del conflicto y a ello sumado las condiciones de marginalidad y pobreza, como secuela directa de la permanencia del conflicto interno armado.

La implementación de la ley de víctimas se ha venido acompañando de estrategias encaminadas a fortalecer a los entes territoriales, descentralizando políticas y asegurando la transferencia de recursos con los cuales se puedan solventar las diferentes medidas de atención a esta población, dándoles a las víctimas mismas a través de las mesas de víctimas el derecho a ser escuchadas y que sean tenidas en cuenta en las diferentes decisiones, políticas y económicas que redunden en formular, ejecutar planes, programas, proyectos y acciones específicas, que tiendan a la atención y reparación integral de las víctimas y a la articulación de estrategias de atención a las víctimas, del conflicto y la forma más efectiva de atención y reparación integral a las víctimas.

El estado como una forma de procurar la atención inmediata de esta población víctima del conflicto se vio abocado a descentralizar las diferentes políticas de atención a las víctimas y de ahí surgen para los entes territoriales las consecuentes obligaciones de brindar la atención prioritaria a esta ya vulnerable

población víctima de un conflicto interno armado que ha demostrado tener grandes efectos colaterales, en los diferentes aspectos sociales, económicos, políticos, culturales, emocionales, ello por la capacidad de estos grupos insurgentes en generar estos impactos.

En las medidas de choque a esta situación el Gobierno Central y Regional, se han procurado por articularse con el fin de que las víctimas encuentren atención efectiva, prioritaria y urgente a sus necesidades, sin importar a que ente recurra en busca de la efectivización de sus derechos.

REFERENCIAS

- Ley 1448 de 2011, Librería Jurídica Sánchez R. Ltda.
- Guía para funcionarios y funcionarias (ley 1448 de 2011) ley de víctimas y restitución de tierras, Gobernación de Antioquia.
- Construyendo un solo lenguaje para hablar de reconciliación, Ministerio de Justicia y del Derecho. Imprenta Nacional de Colombia, primera edición.
- <http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/conozca-susderechos/reparacion-integral>.
- <http://www.procuraduria.gov.co/relatoria/index.jsp?option=co.gov.pgn.relatoria.frontend.component.pagefactory.ConsultaPirelComponentPageFactory>
- Ley 1531 de 2012.
- Ley 986 de 2005.
- Ley 387 de 1997.
- Decreto 4800 de 2011.
- Sentencia C394 de 2007.